



Número Único 173806000000201900016-00  
Ubicación 994 – 6  
Condenado LUIS ANGEL DIAZ GAITAN  
C.C # 10184480

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 173806000000201900016-00  
Ubicación 994  
Condenado LUIS ANGEL DIAZ GAITAN  
C.C # 10184480

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 17380-60-00-000-2019-00016-00. Ni. 994.  
Condenado: Luis Ángel Díaz Gaitán. C. C. 10184480.  
Delito: Concierto para delinquir, extorsión agravada – otro  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá.  
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de las presentes diligencias y a emitir pronunciamiento sobre la posibilidad de reconocer redención de pena a Luis Ángel Díaz Gaitán conforme a la documentación

**ANTECEDENTES**

1. Luis Ángel Díaz Gaitán fue capturado el 28 de noviembre del 2018, y al día siguiente el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Manizales – Caldas le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.

2. El 24 de noviembre del 2020, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas condenó a Luis Ángel Díaz Gaitán como responsable de los delitos de concierto para delinquir, extorsión agravada y uso de menores de edad para la comisión de delitos, a la pena de 65 meses de prisión y multa de 1.355 salarios mínimos legales mensuales vigentes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia ejecutoriada el 24 de noviembre del 2020.

3. A su vez, de la revisión pormenorizada de las piezas digitales remitidas por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas y de las cuales se avocó conocimiento, se pueden extraer las siguientes actuaciones procesales que el Despacho Judicial que se relacionan para las actuaciones futuras a que den lugar, de la siguiente forma:

1. Emisión de sentencia condenatoria por parte del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas mediante proveído del 24 de noviembre del 2020.

2. Se niega el subrogado penal de la libertad condicional y se concede redención de pena equivalente a 28 días Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas mediante interlocutorio del 02 de diciembre del 2020.
3. Una vez se remiten las diligencias y se reciben las mismas en la especialidad de ejecución de penas, se avoca conocimiento por parte del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas mediante auto de sustanciación del 11 de febrero del 2021.
4. Se reconoce redención de pena respecto de las actividades intramurales de trabajo desarrolladas para tal fin equivalente a 60 días por parte del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas mediante auto interlocutorio del 3 de marzo del 2021.
5. Se niega el sustituto de prisión domiciliaria por no ostentar la calidad de padre cabeza de familia por parte del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas mediante auto interlocutorio del 4 de mayo del 2021.
6. Se niegan en decisiones por separado el sustituto de prisión contemplado en el artículo 38G del Código Penal y el subrogado penal de la libertad condicional por parte del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas mediante autos del 11 de junio del 2021.
7. Se confirma íntegramente por parte del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas la decisión por medio de la cual se negó el subrogado penal de la libertad condicional.
8. Mediante auto de sustanciación del 31 de enero del 2022, el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas mediante auto de sustanciación del 11 de Febrero del 2021 ordena la remisión por competencia de las presentes diligencias con destino a los juzgados de esta especialidad, dejando de presente que dentro del radicado se encuentra pendiente resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas y emitir pronunciamiento respecto de los certificados TEE expedidos a nombre de Luis Ángel Díaz Gaitán.

Hechas las anteriores precisiones procesales, por el Despacho regístrense en el sistema de gestión los lapsos reconocidos por concepto de redención de pena.

### CONSIDERACIONES

A través del oficio 601-EPMSCMAN-AJUR de 1 de diciembre de 2021, La Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales allego el certificado No 18272298 de actividades de redención por actividades

laborales, en los que califico el rendimiento de Luis Ángel Díaz Gaitán como sobresaliente 176 horas de trabajo que realizo para el mes de septiembre del 2021.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó el certificado de historial de conductas expedido el 13 de diciembre del 2021, el cual califica mediante acta 601-1721 como mala desde el 13 de julio del 2021 al 12 de octubre del mismo año.

Precisa el Despacho que no reconocerá redención en lo que respecta a las actividades de trabajo realizadas durante el mes de septiembre del 2021, por cuanto la conducta fue calificada desfavorablemente y el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá conceder redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, indica que se negará la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe deficiente la actividad llevada a cabo por el penado.

De igual manera se establece que cuando la calificación de la conducta sea negativa, el juez de ejecución de penas también se abstendrá de conceder dicha redención.

#### **Otra determinación.**

Ingresa al Despacho memorial suscrito por el condenado Luis Ángel Díaz Gaitán por medio del cual solicita le sea otorgada la acumulación jurídica de las penas impuestas en su contra, sin embargo de la revisión pormenorizada de la parte gramatical del documento no se avizora la información referente a los radicados los cuales pretende se materialice la figura jurídica deprecada, razón suficiente para disponer **por el Centro de Servicios Administrativos** se requiera a Luis Ángel Díaz Gaitán en su lugar actual de reclusión para que se sirva adicionar, modificar y/o aclarar la solicitud en comento, manifestando para tal efecto el radicado por el cual se pueda identificar los procesos a acumular.

**Finalmente, a través del Centro de Servicios Administrativos:**

1. Solicítese a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, cartilla biográfica y documentos para redención de pena de Luis Ángel Díaz Gaitán.
2. Solicítese a La Dirección de Investigación Criminal e Interpol los antecedentes penales, anotaciones y /o requerimientos judiciales de Luis Ángel Díaz Gaitán.
3. Solicítese al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas si dentro de las presentes diligencias fue iniciado incidente de reparación integral.







**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 31**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 994

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 7-07-2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: ~~21-07-2021~~ 21-07-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS ANGEL DIAS GOSTAN

CC: 10184480

TD: 39876

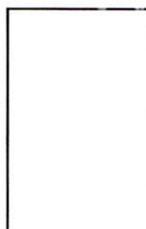
MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:

APelo DE CISION.



X